



En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, siendo las 18:30 horas del día Miércoles veinticuatro de enero de 2018, reunidos en la sala anexa a la Oficina de Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, los C.C. M. en D. Ramiro Ávila Castillo, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit y Servidor Público designado para integrar el Comité de Transparencia, Lic. Germán Navarro Ramírez, Contralor Interno del H. Congreso del Estado y el Lic. Juan Pedro Barrón Villegas, Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia, para efectos de celebrar sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 120, 123 numerales 5 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con el propósito de analizar y proceder sobre la reserva de información respecto de la respuesta a las solicitudes de información presentada por **Laura Delgado**, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. REGISTRO DE ASISTENCIA
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR
3. APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA
4. ANALISIS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS EL 08 DE ENERO DEL AÑO 2018, MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX CON NÚMEROS DE FOLIO 00016818, 00017018, 00017118, PRESENTADAS POR LAURADELGADO ASÍ COMO DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION RESERVADA NÚMERO CE/SG/001/2017
5. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SOBRE EL ACUERDO DE RESERVA CE/SG/001/2017 CORRESPONDIENTE A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REMOCIÓN R-CHCPP-001/2017 y R-CHCPP-002/2017.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMER PUNTO:** Para iniciar con las formalidades de la presente reunión el Lic. Juan Pedro Barrón Villegas Encargado de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, procede al registro de asistencia.

**SEGUNDO PUNTO:** Se declara que existe quórum legal para sesionar y válidos los acuerdos o resoluciones que se establezcan por encontrarse presente la totalidad de sus integrantes.

**TERCER PUNTO:** A continuación, se somete a la consideración de los asistentes, el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

**CUARTO PUNTO:** ANALISIS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDAS EL 08 DE ENERO DEL AÑO 2018, MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX CON NÚMEROS DE FOLIO 00016818, 00017018, 00017118, PRESENTADAS POR LAURADELGADO ASÍ COMO DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION RESERVADA NÚMERO CE/SG/001/2017

**ANTECEDENTES:**

Expone el Lic. Juan Pedro Barrón Villegas:

1.- Con fecha 08 de enero del año en curso, se recibieron 3 solicitudes de información presentada por LauraDelgado, mediante el sistema Infomex- PNT, a la cual se le asignaron los folios 00016818, 00017018, 00017118, procediéndose a su acumulación conforme al artículo 123 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y en las que requirió idéntica información consistente en:

***“Solicito copias certificadas de las constancias que integran el procedimiento instaurado en contra de Roy Rubio Salazar, y en el cual tenga como finalidad el suspender, remover, privar, menoscabar o limitar su nombramiento como Auditor Superior del Estado de Nayarit.”***

(Se pone a la vista las solicitudes citadas).

2.- El día 09 de enero de la presente anualidad, se turnaron las solicitudes acumuladas de referencia para su atención, mediante oficio número C.E./U.T./02/2018 a la Secretaria General del Congreso del Estado, por ser el área competente para su contestación, a fin de que remitiera la información requerida por el solicitante. (Se pone a la vista el citado oficio).

3.- El día 15 de enero del presente año, se recibió oficio sin número emitido por el Lic. Everardo Rojas Soriano, Secretario General del H. Congreso del Estado de Nayarit, manifestando entre otros lo siguiente:

***“PRIMERO.*** Al respecto, no es procedente otorgar la información que se requiere, en virtud de que las copias certificadas que solicita se refiere a información reservada ya que se trata de un procedimiento para remoción seguido en forma de juicio, en el cual no existe resolución administrativa firme o que haya causado estado, aunado a que de otorgarse dicha información afectaría en interés social y se vulneraría la conducción del procedimiento administrativo incluso en perjuicio de la parte denunciada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 fracciones VIII, IX, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit ... ”.

(Se pone a la vista el oficio citado).

4.- Al oficio citado en el punto anterior se acompañó Copia Certificada del acuerdo de Reserva CE/SG/001/2017 correspondiente a la clasificación de la información reservada de los procedimientos administrativos de remoción R-CHCPP-001/2017 y R-CHCPP-002/2017, mismo que fue adjuntado a la Convocatoria de la presente sesión para su análisis previo por parte de los integrantes.

5.- En este momento se procede a dar lectura del Acuerdo de Reserva por parte del C. Lic. Juan Pedro Barrón Villegas, el cual quedará adjuntado para los efectos a que diere lugar.

6.- Concluida la lectura del acuerdo en comento, en este momento se abre el punto para manifestaciones de los presentes. Nuevamente el Encargado del Unidad de Transparencia hace uso de la voz y manifiesta:

Analizado el caso y una vez que la Unidad de Transparencia de este sujeto Obligado ha tenido por recibido el oficio y acuerdo de reserva por parte del Secretario General en respuesta a la solicitud que nos ocupan, dentro del plazo para

...

**j. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia; ..."**

Es decir, el plazo de reserva se modificaría si cesan las causas que dieron motivo a su clasificación y consecuentemente la información podrá ser desclasificada antes de los 5 años, por lo que este comité resuelve que al plazo de reserva se deberá añadir la leyenda "pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación".

Quinto. - Por lo ya expuesto, se determina que en tanto no sean solventadas las observaciones hechas al acuerdo de reserva, queda pendiente su confirmación hasta que sea modificado en base a las observaciones realizadas en los resolutivos Tercero y Cuarto de la presente acta.

Sexto. - La Secretaria General cuenta con 3 días hábiles a partir de que le sea notificado el presente, para modificar y remitir a la Unidad de Transparencia el acuerdo de reserva, a fin de que una vez recibido deberá volver a convocar al Comité de Transparencia a Sesión extraordinaria para su revisión y aprobación en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de que reciba el acuerdo de reserva modificado.

Séptimo. - Se instruye al encargado de la Unidad de Transparencia notificar la presente a la Secretaria General.

**SEXTO PUNTO.** - Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, el día miércoles 24 de enero de 2018, quienes firman de conformidad previa lectura, concluyendo la presente a las 19:15 horas.

**Lic. Juan Pedro Barrón Villegas**  
Encargado de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia del  
H. Congreso del Estado.

**Lic. Germán Navarro Ramírez**  
Titular del Órgano Interno de Control del H.  
Congreso del Estado de Nayarit.  
Integrante con voz y voto.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**M. en D. Ramiro Avila Castillo**  
Oficial Mayor del H. Congreso del Estado y  
Servidor Público designado para integrar el  
Comité de Transparencia  
Integrante con voz y voto

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA XXXII/01/2018 DEL DÍA MIÉRCOLES 24 DE ENERO DE 2018, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.**

dar respuesta a **LauraDelgado**, con fundamento en los artículos 120, 123 numerales 5 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, e invita a los demás integrantes a que si hubiere observaciones al acuerdo de reserva se manifiesten en este momento, por lo que en uso de la voz manifiesta el Lic. Germán Navarro Ramírez, Contralor Interno del Congreso del Estado, que en el resolutivo Tercero del Acuerdo de Reserva no se precisan las partes que integran los expedientes, es decir las secciones como puede ser *una demanda, acuerdos, acta de notificación, o similares* o bien *la cantidad de hojas* que lo integran a la fecha, asimismo continua manifestado que sobre el resolutivo Cuarto del acuerdo de reserva, referente al plazo de 5 años en este caso, el mismo queda sujeto a que cesen las causas que motivaron su reserva como lo es una sentencia o resolución definitiva, ya que una vez que se emita y cause estado, dicho procedimiento deberá publicarse dentro de las Obligaciones de Transparencia que señalan los artículos **32 y 36 inciso j de la Ley de Transparencia**, ya que por la naturaleza del procedimiento que se sigue en contra de Roy Rubio Salazar, el mismo se ubica en las Obligaciones de Transparencia Específicas del Congreso del Estado, del artículo 36 concretamente del inciso "j", cuya publicación se deberá realizar una vez que sean definitivas, por lo que propone que éste Comité acuerde dejar pendiente confirmar la reserva y se indique a la Secretaría General que se modifiquen los resolutivos Tercero y Cuarto en base a las observaciones realizadas. Por lo que resta a los demás integrantes manifiestan estar de acuerdo con el motivo y justificación de la reserva de la información, y coinciden en que hasta en tanto no se modifiquen los resolutivos Tercero y Cuarto quedará pendiente su confirmación.

No habiendo más observaciones ni manifestaciones por parte de los presentes.

**QUINTO PUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SOBRE EL ACUERDO DE RESERVA CE/SG/001/2017 CORRESPONDIENTE A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REMOCIÓN R-CHCPP-001/2017 y R-CHCPP-002/2017.**

*Primero.* - Este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver sobre la reserva de información de **LauraDelgado** consistente en "**Solicito copias certificadas de las constancias que integran el procedimiento instaurado en contra de Roy Rubio Salazar, y en el cual tenga como finalidad el suspender, remover, privar, menoscabar o limitar su nombramiento como Auditor Superior del Estado de Nayarit**", de conformidad con los artículos 120, 121, 123 numerales 5 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

*Segundo.* - La solicitud fue turnada al área competente como lo es la Secretaría General, para su atención. Derivado de lo anterior y como respuesta, la Unidad Administrativa en mención, remitió el día 15 de enero el oficio sin número y adjuntó el acuerdo de reserva CE/SG/001/2017 correspondiente a la clasificación de la información reservada de los procedimientos administrativos de remoción R-CHCPP-001/2017 y R-CHCPP-002/2017, que se siguen contra del Funcionario Público que se menciona en la solicitud y sobre el acuerdo de reserva resulta que del análisis del mismo se colige de su simple lectura, que contiene los elementos señalados por el artículo 71 de la Ley de la Materia así como de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, al cubrir los requisitos de estar fundado y motivado, indicar la fuente donde se encuentre la información, las partes de los documentos que se reservan, el plazo al que estará sujeta la reserva, la designación del Área responsable de su conservación.

*Tercero.* No obstante, que como se expuso se advierte que, del mismo acuerdo de reserva en el Resolutivo Tercero no se precisan las partes o secciones que comprenden ambos expedientes o la cantidad de hojas, sin embargo, por lo que se resuelve comunicar a la Secretaría General que modifique dicho acuerdo en el entendido de especificar las partes que integran el expediente o la cantidad de hojas que los constituyen a la fecha de reserva.

*Cuarto.* Otra situación que no pasa por alto de este Comité es el plazo de reserva establecido, el cual fue determinado por la Unidad Administrativa por un periodo de cinco (5) años, el cual, si bien es cierto se fundamenta en el artículo 70 de la Ley de la materia, lo cierto es también que existe la obligación de publicar la información en el sitio electrónico del Congreso en el apartado de Transparencia así como de la Plataforma Nacional de Transparencia una vez que haya sentencia definitiva, dentro del listado de Obligaciones Específicas del Poder Legislativo, establecidas en el **artículo 36 inciso j** de la multicitada Ley, el cual establece:

**"Artículo 36. El poder Legislativo del Estado, deberá poner a disposición la siguiente información:**